

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ  
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD DE GRANJA MARINA  
TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° \_\_\_\_\_

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1142, de fecha 03 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16288081 y N° 16233259, ambas de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484, N° DIG 005 y N° DIG 048, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° DIG 005, modificada por Resolución N° DIG 048, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16288081 y N° 16233259, ambas de 2020, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° DIG 005, modificada por Resolución N° DIG 048, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° DIG 005, modificada por Resolución N° DIG 048, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y el centro código N° 110106, de titularidad de Acuícola Puyuhuapi S.A., R.U.T. N° 76.040.417-9, cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 14668015 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16288081 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejem- plares por jaula
34	110899	Salmón del atlántico	900.000	12	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
32	110178	Salmón del atlántico	448.000	6	12	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
32	110152	Salmón del atlántico	1.150.000	16	36	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
				12	18	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				2	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
32	110106	Salmón del atlántico	840.000	12	32	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
32	110617	Salmón del atlántico	402.950	6	10	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000

Para centro de cultivo código SIEP N° 110152 se autorizaron, previamente, tres opciones de estructuras a utilizar, la primera opción considera un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones, 30m x 30m.

La segunda opción contempla el uso de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La tercera opción considera dos tipos de estructuras: el primer tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 12 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el segundo tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 2 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

Esta tercera opción de estructuras es copulativa, es decir, para que se cumpla la densidad establecida se debe operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta opción, en su conjunto, una alternativa dentro de las tres señaladas por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1142 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1142 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 184367-0edd62 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>